DNCP/DJ N° 1352 / 16

CASO Nº 3101

Asunción, 21 de marzo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "*ADQUISICION DE PLATOS FRESCOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR 2016*" CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE MISIONES ID N° 299218.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta*: "En el PBC, entre los requisitos de Calificación Posterior, donde dice "La empresa oferente deberá poseer el 70% de saldo financiero en caja en relación a la Oferta en los tres últimos meses a la apertura de la oferta, debidamente comprobado en entes financieros de plaza, que reflejen la solvencia económica, financiera inmediata, demostrado a través de los extractos bancarios. Dicho requisito también se podría complementar con un AVAL BANCARIO emitido por un banco de plaza.", obviamente el requerimiento está mal, puesto que ningún banco va a emitir un "AVAL" o "GARANTIA" para lo requerido, puesto que no existe tal figura para "complementar" la falta de capital de una firma. El aval o garantía bancaria, se utiliza y es emitido por los bancos para, como su*

Ing. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

nombre lo dice, avalar o garantizar el cumplimiento de una obligación, y no para "complementar" la falta de capital de una firma. Es evidente que lo que la convocante quiso solicitar es que se presente un documento en el cual conste que la firma, en el caso de ser adjudicada, contara con una línea de crédito por el capital en cuestión; documento que dista de ser un aval bancario. El PBC también solicita que las empresas cuenten con R.E. vigente, lo cual no debería ser un requisito obligatorio ya que la elaboración de los alimentos debe ser llevada a cabo en la institución educativa, debiendo en consecuencia cada cocina de las escuelas contar con R.E.".----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Meniel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asimismo, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley****...*" [El destacado es nuestro].----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica